



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120140063500	Ejecutivo	Ángela María Macías Sánchez	Luis Fernando Vargas Alcaraz	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120190055400	Ejecutivo	Ángela María Macías Sánchez	Miguel Ángel Amaya Reyes	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120190057400	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Fredy Manuel Padilla	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120180033400	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Jorge Eliecer Hernández Garces	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120190066900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Castor Volney Jaramillo Giraldo	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120180073000	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Sara Tatiana Chalacan Marulanda	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
05045408900120180073000	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Sara Tatiana Chalacan Marulanda	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120160057800	Ejecutivo	Bancolombia	Adriana Marcela Botero Borja	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120190009400	Ejecutivo	Chevyplan S.A	Rosney Blandon Valoyes	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
05045408900120190009400	Ejecutivo	Chevyplan S.A	Rosney Blandon Valoyes	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120180017400	Ejecutivo	Confiar Cooperativa Financiera	Jader Carrascal Cuadrado	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120160019900	Ejecutivo	Cooperativa De Ahorro Y Credito Microempresas De Colombia	Daniel Anibal Acevedo Henao	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120190060900	Ejecutivo	Cooperativa Financiera De Antioquia	Sandra Liliana Jimenez Lombo, Cesar Leon Oliveros Oliveros	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120190009300	Ejecutivo	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jasson Lenin Rivas Perea	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120160072100	Ejecutivo	Corporación Visión Futuro Zarzamora	Harol Jhoandre Suarez Reyes	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120190060600	Ejecutivo	Empresa De Vivienda De Antioquia Viva	Luis Miguel Begambre Padilla	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120170025100	Ejecutivo	Financia Ya S.A.S.	Juan Nemesio Cordoba Ortiz, Jhon Fedy Cordoba Mosquera	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120190066400	Ejecutivo	Hogar Y Moda	Erney Gaviria González	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
05045408900120190034200	Ejecutivo	Hogar Y Moda S.A.S.	Jose De Los Santos Reyes Velasquez	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
05045408900120190034200	Ejecutivo	Hogar Y Moda S.A.S.	Jose De Los Santos Reyes Velasquez	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120180036500	Ejecutivo	Hogar Y Moda S.A.S.	Narciso Escalante Montiel	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120190068100	Ejecutivo	Multimotos Bike S.A.S.	Gustavo Adolfo Monsalve Cardona, Jose Henry Llano Cardona	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120110004500	Ejecutivo Mixto	Banco Agrario De Colombia Sa	Bernardo Cano Restrepo	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120140063600	Ejecutivo Singular	Ángela Maria Macias Sánchez	Cesar Emilio Mendoza Chavaria	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120090041200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Jose Chanci	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120150047400	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Jose William Puerta Gonzalez	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120150045300	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar Comfenalco Antioquia	Diego Andres Morales Monroy	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120100044800	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar Comfenalco Antioquia	Jose Felix Murillo Moreno	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120120044200	Ejecutivo Singular	Cooperacion Interactuar	Yomaira Torres Baron, Sol Maria Cardenas Arteaga	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120150022200	Ejecutivo Singular	Expertos Inmobiliarios Ltda	Demostenes Moreno Palacios, Demostenes Albeiro Moreno Benitez	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120110000500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A	Luis Albeiro Castañeda Borja	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120110000600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A	Yenifer Fuentes Correa	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120090040000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Orlando Cordoba Carrascal	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120180008700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Milton Isaza Quiroz	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120180025300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera Cotrafa	Nidia Gil Garcia, Pedro Pablo Cuervo Blandon	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120210065300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Motos Del Darien S.A.	Yasmina Cuesta Quejada	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120210035800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Pablo Jose Altamiranda Altamiranda	Elexia Mena Betancur	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120210069500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Soraida Maria Montes Noriega	Rodrigo Manuel Petro Guzmán	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
05045408900120210069500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Soraida Maria Montes Noriega	Rodrigo Manuel Petro Guzmán	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120200022100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Arlirio Galván Quintero	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120210028400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Jesús Danilo Maturana Mosquera	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120200006500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Distribuidora Colombia G.C. S.A.S. Y Otro	Maria Eugenia Escobar Galeano, Esther Rodriguez Mosquera	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120210023100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jhander Fariño Madarriaga	Porfirio Salas Renteria	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120200019700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Motos Del Darien S.A.	Hilder Jaramillo Machado, Yeinson David Gutierrez Sepulveda	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120210025400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Pablo Jose Altamiranda Altamiranda	Alvaro Iselso Montes	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120200009800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Pablo Jose Altamiranda Altamiranda	Andres Maria Palacios Mejia	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120210025700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Pablo Jose Altamiranda Altamiranda	Huber Sander Garces Rivera	28/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045408900120220027900	Otros Procesos	Banco Finandina Sa	Angela Lucia Gomez Torres	27/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Solicitud
05045408900120220004700	Otros Procesos	Clave 2000 S.A	Clara Ines Durango Moreno	28/07/2022	Auto Rechaza - Recurso
05045408900120220033300	Otros Procesos	Jorge Gomez Castro	Domingo José Pitalua Teheran	27/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05045408900120220033400	Procesos Ejecutivos	Rci Colombia	Euclides Mena Moreno	27/07/2022	Auto Concede - Retiro
05045408900120190056200	Verbal	Julio Cesar Zapata Velez	Jairo De Jesus Duque Valencia	28/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Emplazamiento Y Ordena Inscripción En El Registro Único De Personas Emplazadas

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120210005200	Verbal	Ruth Erodita Hernandez Berrio		28/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Emplazamiento Y Ordena Inscripción En El Registro Único De Personas Emplazadas
05045408900120200019300	Verbales Sumarios	Alba Maria Martinez Regino	Mariela Gallego De Lopez	27/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Emplazamiento Y Ordena Inscripción En El Registro Único De Personas Emplazadas

Número de Registros: 54

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

662b5b69-a129-455f-9b72-6cb62f949f77



Radicado No. 2009-00400

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2009-00400-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	ORLANDO CÓRDOBA CARRASCAL
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°732

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 12 de abril de 2021; liquidada hasta el día 12 de abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dd87d9b3d249140a13d9912d69a7d577ec6579818ba062ef775c912630545a**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2009-00412

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2009-00412-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	JOSE CHANCI
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°731

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 19 de abril de 2021; liquidada hasta el día 30 de abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77970e44cc12d5e425268f0bd189cbaa46e2decc148fa35f79170de435364d3**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2010-00448

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2010-00448-00
Demandante	COMFENALCO
Demandado	JOSÉ FELIX MURILLO MORENO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°761

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 06 de mayo de 2021; liquidada hasta el día 06 de mayo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9770556916ce7ef83e07066c7863f48036546f94667b6064293e29db394b7df8**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2011-00005

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2011-00005-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	LUIS ALBEIRO CASTAÑEDA BORJA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°727

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 21 de abril de 2021; liquidada hasta el día 21 de abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a247ed41882ef45574d1ea02bba9f14a5f14ecd15548c3ed9531db72c79f37e**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2011-00006

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2011-00006-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	YENIFER FUENTES CORREA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°755

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 20 de abril de 2021; liquidada hasta el día 19 de abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4fdedc64fb5c6ef1fa73df5265062045daee3b7c4f29bb57b4dca4acb8a147**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2011-00045

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2011-00045-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	BERNARDO CANO RESTREPO Y LILIANA MORALES MENDOZA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°738

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 20 de abril de 2021; liquidada hasta el día 19 de abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e3b809a7a88abf5588d66371b0e119db54bf51798177d6b551f70a85f2b4ff**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2012-00442

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2012-00442-00
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	YOMAIRA TORRES BARÓN Y SOL MARÍA CÁRDENAS
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°733

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 24 de mayo de 2021; liquidada hasta el día 24 de mayo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afd2aa9dd9f88f50c465ead69e0ece44e3464015c662a2f71093bb47533a339**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2014-00635

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2014-00635-00
Demandante	ÁNGELA MARÍA MACÍAS SÁNCHEZ
Demandado	LUIS FERNANDO VARGAS ALCARAZ
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°772

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 29 de noviembre de 2021; liquidada hasta el día 25 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e02ee1e2c4986f85a6598511267770044838ecdfcc2c69f3b0654b1b0f5f8**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2014-00636

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2014-00636-00
Demandante	ÁNGELA MARÍA MACÍAS SÁNCHEZ
Demandado	CÉSAR EMILIO MENDOZA CHAVERRA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°771

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 01 de diciembre de 2021; liquidada hasta el día 30 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73ca21e14cb56f2ea31c42934636e083c8539fd94aa6a8ee0c5bdbf6a88b9d6**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2015-00222

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2015-00222-00
Demandante	EXPERTOS INMOBILIARIOS LTDA
Demandado	DEMÓSTENES ALBEIRO MORENO BENÍTEZ DEMÓSTENES MORENO PALACIOS
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°729

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 2 de junio de 2021; liquidada hasta el día 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6169ac16c25c80d8640c2c7a24161d955f152197fe676ab573cd0dff27b4135**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2015-00453

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2015-00453-00
Demandante	COMFENALCO ANTIOQUIA
Demandado	DIEGO ANDRÉS MORALES MONROY
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°728

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 27 de abril de 2021; liquidada hasta el día 27 de abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fb5346a4ba16347cbc119cb428769b18bf00c8b7dc4a89170a429f4d48bb11**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2015-00474

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2015-00474-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JOSÉ WILLIAM PUERTA GONZÁLEZ
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°730

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 01 de octubre de 2021; liquidada hasta el día 5 de octubre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3642019b25c425ae6e795d928fcc5ca142d4813f3cc1585310c291b8a8d5f9**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2016-00199

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2016-00199-00
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	DANIEL ANÍBAL ACEVEDO HENAO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°744

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 10 de marzo de 2022; liquidada hasta el día 3 de marzo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7269b58fda7deefa15fd3efc084d9d447353f0968e3e34187dcf5a0ce0fea4e2**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2016-00578

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2016-00578-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	ADRIANA MARCELA BOTERO BORJA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°734

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 16 de diciembre de 2021; liquidada hasta el día 16 de diciembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255bd754b536104471a96842df4937dae54377452329a2f362014f91c614d6c2**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2016-00721

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2016-00721-00
Demandante	CORPORACION VISIÓN FUTURO ZARZAMORA
Demandado	HAROLD JHOANDRE SUAREZ REYES
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°754

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 07 de abril de 2022; liquidada hasta el día 07 de abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b1054b0adb7d57b0e60cf88ebdec08349440b9fc6f8a6270c37f8455df2e35**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2017-00251

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2017-00251-00
Demandante	FINANCIAYA S.A.S
Demandado	JUAN NEMESIO CÓRDOBA ORTIZ Y JHON FREDY CÓRDOBA MOSQUERA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°767

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 02 de noviembre de 2021; liquidada hasta el día 30 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2386389d536a331bc42eb80db83517bbefef29d6dd8925bb7adf4ef14915e1bf**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00087

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2018-00087-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MILTON CÉSAR ISAZA QUIRÓZ
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°768

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 30 de mayo de 2022; liquidada hasta el día 31 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c21cc065ee86ca10113d2dc9bf8a4520377ff813f3547469f37b49518e4fbf**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00174

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2018-00174-00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JADER CARRASCAL CUADRADO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°783

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 27 de abril de 2021; liquidada hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f86628703459c077cb4fab9a512a333763b8d99e86b1e769d3974dd3af3c080**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00253

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2018-00253-00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	NIDIA GIL GARCÍA PEDRO PABLO CUERVO BLANDÓN
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°769

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 08 de junio de 2022; liquidada hasta el día 28 de marzo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d65788c1fad992d37985ecc3bd3c6cca8fa03af03a531e8c45becd761fbfef**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00334

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2018-00334-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	JORGE HERNÁNDEZ GARCÉS
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°770

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 02 de febrero del 2022; liquidada hasta el día 02 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac1f3f4db02cd3ded81af2875f6b6299b7765e835a9e90f1f73f90057c678ef**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00365

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2018-00365-00
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado	NARCISO ESCALANTE MONTIEL
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°773

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 16 de febrero de 2022; liquidada hasta el día 16 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd0b1b383ce09915270897d532a35a10615f8852d3668f84fd765ff299a1cc**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00730

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2018-00730-00
Demandante	BANCOOMEVA S.A
Demandado	SARA TATIANA CHALACAN MARULANDA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°757

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 18 de junio de 2022; liquidada hasta el día 23 de mayo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9fb81f85e43df57dc89843d2533ce4b791b5049729290f37464205df135a2**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00093

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00093-00
Demandante	COOPHUMANA
Demandado	JASSON LENIN RIVAS PEREA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°774

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 06 de junio de 2022; liquidada hasta el día 09 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5315ee63a5b73775e0d01aab6e7f934b86b5f3e81fd294a811e8315c8542093**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00094

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00094-00
Demandante	CHEVYPLAN S.A
Demandado	ROSNEY BLANDÓN VALOYES
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°760

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 08 de noviembre de 2021; liquidada hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3740f35b51f668d5c2231aff2ae21a5a523f60812a35ef777fe78b35897d6351**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00342

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00342-00
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado	JOSÉ DE LOS SANTOS REYES
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°765

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 16 de febrero de 2022; liquidada hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f47edbeeb59eff694c27afbefe962e204f0e000dc4b9ccf87a6aad60f91de**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00554

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00554-00
Demandante	ÁNGELA MARÍA MACÍAS SÁNCHEZ
Demandado	MIGUEL ÁNGEL ANAYA REYES
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°780

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 16 de mayo de 2022; liquidada hasta el día 31 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a856819d2e70bab772f1718804f4a0db5d319eb693be3a8158852676612100**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00562

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señora juez, que el día 05 de febrero de 2021, ingresó al correo institucional de este despacho memorial aportando constancia de publicación de edicto emplazatorio, el Dr. Carlos Mario Palacios Parra, quien actúa como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Apartadó (Ant), 27 de julio 2022.

JESSICA SIERRA BLANDON

Secretaria

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045-4089-001-2019-00562-00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	JULIO CÉSAR ZAPATA VÉLEZ
Demandado	JAIRO DE JESÚS DUQUE VALENCIA
Decisión	Incorpora emplazamiento y ordena inscripción en el Registro Único de personas emplazadas
Auto Sustanciación	163

Incorpórese al expediente constancia de publicación del edicto emplazatorio al señor JAIRO DE JESÚS DUQUE VALENCIA, el cual fue realizado de conformidad con lo regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaria, inscribese a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos treinta (30) días después de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 375, numeral 7, inciso g, párrafo 5; vencido el término, si el emplazado no comparece, se le designará curador Ad-litem que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos que no comparecieron y cuya dirección se desconozca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b414b4cdefcf9f8b1f168b78a0ab4508fbd1b4346936216d4c342e83a167e5b8**

Documento generado en 27/07/2022 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00574

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00574-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	FREDY MANUEL PADILLA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°777

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 18 de febrero de 2021; liquidada hasta el día 18 febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf0c74639e90842b133fd053f6e04dc91c2aa23f1778bafe17874ad2834767f**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00606

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00606-00
Demandante	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA
Demandado	LUIS MIGUEL BEGAMBRE PADILLA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°778

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 06 de octubre del 2020; liquidada hasta el día 30 de julio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0840ba4e7a8270c6e28394647ebd41591a20377a75878aa1242c9aacea008884**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00609

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00609-00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA- CFA
Demandado	SANDRA JIMÉNEZ LOMBO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°779

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 02 de febrero de 2022; liquidada hasta el día 02 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789412f6dd0dc0159c4b5b3a477ba17451dc1029208c3dbfacc0930dfbe6225**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00669

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00669-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	CASTOR VOLNEY JARAMILLO GIRALDO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°776

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 29 de julio del 2020; liquidada hasta el día 07 de julio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dae5868d2bc2cf27fe806b5321b0d3ce4ff55e829f9abdc75d6665dd6ddf9bd**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00681

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2019-00681-00
Demandante	MULTIMOTOS BIKE S.A.S
Demandado	GUSTAVO MONSALVE CARDONA JOSE HENRY LLANO OCAMPO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°775

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 09 de febrero de 2022; liquidada hasta el día 07 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4fc17c2205bdb40c6cb73e5e0ad8a908ce91243c72168d4acdc02a2494f8b4**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00065

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2020-00065-00
Demandante	DISTRIBUIDORA COLOMBIA
Demandado	ESTHER RODRÍGUEZ MOSQUERA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°759

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 11 de enero de 2022; liquidada hasta el día 12 de enero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692511b644c07168574755c01c1899a3f3a01e6e32ba753e9a6f24efd3e6f94a**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00098

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2020-00098-00
Demandante	PABLO JOSÉ ALTAMIRANDA ALTAMIRANDA
Demandado	ANDRÉS MARÍA PALACIOS MEJÍA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°765

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 17 de marzo de 2022; liquidada hasta el mismo día.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea40bcc04c632ab0e6a2ea3fbceee58c9bc0aff3fe977916399c8343a890080**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00193

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señora juez, que el día 30 de abril de 2021, ingresó al correo institucional de este despacho memorial aportando constancia de publicación de edicto emplazatorio, el Dr. Medardo de Jesús Lozano Contreras, quien actúa como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Apartadó (Ant), 27 de julio 2022.

JESSICA SIERRA BLANDON

Secretaria

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045-4089-001-2020-00193-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	ALBA MARÍA MARTÍNEZ REGINO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA GALLEGO DE LÓPEZ
Decisión	Incorpora emplazamiento y ordena inscripción en el Registro Único de personas emplazadas
Auto Sustanciación	161

Incorpórese al expediente constancia de publicación del edicto emplazatorio realizado a los herederos indeterminados de la señora MARIELA GALLEGO LÓPEZ, el cual fue realizado de conformidad con lo regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, inscribáse a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos treinta (30) días después de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 375, numeral 7, inciso g, párrafo 5; vencido el término, si el emplazado no comparece, se le designará curador Ad-litem que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos y herederos indeterminados de la señora Mariela Gallego López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de0eede680a0eced47dd095d4317ecdfc289a3f0ad1753920715db78ddf352**

Documento generado en 27/07/2022 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00197

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2020-00197-00
Demandante	MOTOS DEL DARIEN
Demandado	HILDER JARAMILLO MACHADO Y YEISON DAVID GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°745

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 15 de febrero de 2022; liquidada hasta el día 15 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b50374fa2cf1a0116534c7ec80f55859d87d293573041c216352e73e19e7fa**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00221

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2020-00221-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
Demandado	ALIRIO GALVÁN QUINTERO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°756

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 07 de marzo de 2022; liquidada hasta el día 04 de marzo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d235700da4054c2f6c2924a978f7fbee2e696cba146aed2a26107d21ec6e0a**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00052

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señora juez, que el día 17 de mayo de 2022, ingresó al correo institucional de este despacho memorial aportando constancia de publicación de edicto emplazatorio, el Dr. Carlos Mario Ballesteros Velásquez, quien actúa como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Apartadó (Ant), 27 de julio 2022.

JESSICA SIERRA BLANDON

Secretaria

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045-4089-001-2021-00052-00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	RUTH ERODITA HERNÁNDEZ BERRÍO
Demandado	JOSÉ DARÍO JARAMILLO CASTAÑEDA
Decisión	Incorpora emplazamiento y ordena inscripción en el Registro Único de personas emplazadas
Auto Sustanciación	162

Incorpórese al expediente la constancia de emplazamiento realizado a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-40516, que se pretende usucapir, el cual fue realizado de conformidad con lo regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, inscribese a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos treinta (30) días después de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 375, numeral 7, inciso g, párrafo 5; vencido el término, si el emplazado no comparece, se le designará curador Ad-litem que represente a las personas indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17479d5e387cfa3fd17961cb146d8d3b83eb26542bd4830dbbaac9561b99a5d0**

Documento generado en 27/07/2022 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00231

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2021-00231-00
Demandante	JHANDER FARIÑO MADARRIAGA
Demandado	PORFIRIO SALAS RENTERÍA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°753

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 18 de mayo de 2022; liquidada hasta el día 04 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f36eb50b6638d2a8ad585372d463e858ccea18fc158f9056f589426f6c5b18e**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00254

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2021-00254-00
Demandante	PABLO JOSÉ ALTAMIRANDA ALTAMIRANDA
Demandado	ÁLVARO MONTES PAREDES
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°764

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 03 de marzo de 2022; liquidada hasta el día 02 de marzo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bccc9576075b00b29eab0f709b60d10caa275d03a48e081d961d807bc4d6621**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00257

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2021-00257-00
Demandante	PABLO JOSÉ ALTAMIRANDA
Demandado	HUBER SANDER GARCÉS RIVERA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°741

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 17 de febrero de 2022; liquidada hasta el día 16 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1218fe99497b79b031edf6757e9495c8deeee79d8d0fc25f7a9d6fabcff92618**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00284

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2021-00284-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	JESÚS DANILO MATURANA MOSQUERA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°739

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 03 de noviembre de 2021; liquidada hasta el día 31 de octubre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47351bfab08e17fd340c53be6b2a462309dd9e1f3e3ec4ef6918f6aaaaa42b57**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00358

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2021-00358-00
Demandante	PABLO JOSÉ ALTAMIRANDA
Demandado	ELEXIA MENA BETANCUR
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°751

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 17 de febrero de 2022; liquidada hasta el día 16 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd163da2e6a109185ca7976861bfb42f77ed45a75338ee396d20bfedfca5552**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00653

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2021-00653-00
Demandante	MOTOS DEL DARIEN
Demandado	YASMINA CUESTA QUEJADA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°752

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 09 de mayo de 2022; liquidada hasta el día 22 de mayo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a8e6f4d54ad57a45cfcb3aa1fe41637be050674b3cb5a3fd597443aa551989**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00695

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-4089-001-2021-00695-00
Demandante	SORAIDA MONTES NORIEGA
Demandado	RODRIGO MANUEL PETRO GUZMÁN
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°763

Toda vez que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en el proceso en referencia, fue puesta en traslado en debida forma y la misma no tuvo objeción alguna al respecto, procederá el despacho a impartir su aprobación, en vista que la misma fue revisada a detalle y cumple con los requisitos de ley de conformidad con el Art 446 CGP.

Por lo tanto, una vez en firme el auto, hágase entrega a la parte actora de los dineros embargados a la parte demandada hasta la concurrencia del valor liquidado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante allegada a esta agencia judicial el día 05 de mayo de 2022; liquidada hasta el 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6660fb063c0300089e3d4ba40e55c96ddd1540209a182027fa825387963bff**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00047

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	05045-4089-001-2022-00047-00
Demandante	CALVE 2000 S.A
Demandado	CLARA INÉS DURANGO MORENO
Auto Interlocutorio No.	725
Asunto	RECHAZA RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante el día 23 de junio de 2022, en contra del auto del 31 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia, en los siguientes términos:

“frente al caso en concreto, el Juez que debe conocer en forma privativa de este asunto, es el Juez Civil Municipal (reparto) de Medellín-Antioquia, por ser el lugar donde se ubica el vehículo automotor objeto de garantía inmobiliaria, conforme a la normatividad arriba citada y el argumento así esbozado.

Finalmente, el art. 90, inciso segundo del C.G.P., dispone que cuando el rechazo se deba a falta de competencia, el Juez lo enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción”

Inconforme con la decisión, la abogada ALBA LUZ RÍOS RÍOS, interpuso el recurso de reposición en subsidio el de apelación. Su inconformidad radica en que:

“(…) Lo que no tuvo en cuenta el despacho es que, de acuerdo a la cláusula 4 del contrato de garantías mobiliarias, el lugar de ubicación de la garantía es el municipio de APARTADÓ.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se revoque el auto del 31 de mayo de 2022 y en consecuencia se efectuó estudio de admisibilidad de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien en gracia de discusión y solo en caso de no ser despachada de manera favorable el presente recurso, solicito se remita al superior jerárquico”.

CONSIDERACIONES

-DE LOS RECURSOS-

El recurso se puede definir como el acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, es decir,



Radicado No. 2022-00047

son los medios técnicos por los cuales se tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional.

Los recursos tienen como finalidad primordial enmendar errores cometidos por el juez, al momento de tomar la decisión, con ellos se persigue revocar o modificar la decisión.

En el presente caso se tiene que el auto recurrido fue notificado por estados el 01 de junio de 2022, y enviado a la Oficina Judicial de Recepción de demandas civiles de Medellín, Antioquia el día 22 de junio de 2022, encontrándose una vez revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, que no obstante notificarse el auto el 01 de junio, **el recurso de reposición en subsidio apelación, fue interpuesto el día 23 de junio de 2022, a las 04:51p.m., resultando evidente que ingresó extemporáneamente.**

De otro lado, habrá de advertirse que **dicho recurso es improcedente**, por cuanto la providencia objeto de contradicción no es susceptible de ningún recurso, de acuerdo con lo siguiente:

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso que no es apelable el auto que resuelve la falta de competencia, regulación que tiene su razón de ser en el hecho que cuando un juez se declara incompetente debe remitir el proceso a quien estime competente, y a su vez quien recibe el expediente también puede abstenerse de conocerlo y declararse incompetente, todo lo cual origina un conflicto negativo de competencia que, según lo prevé el citado artículo, debe ser resuelto por el superior funcional común de los dos jueces que resuelven.

Así lo aclaró el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso, parte general, DUPRE Editores, Bogotá, D.C.-Colombia- 2016, pág. 261, al señalar:

“Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, ordenará su remisión al funcionario que estime competente para conocer del proceso sin que importe que sea de la rama civil o de otra diferente. Esta decisión es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra.

El Código expresamente así ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación.

El juez que recibe el proceso puede seguir uno de estos dos caminos: o acepta conocer de él, caso en el cual no existirá conflicto, pues acataría los puntos de vista de quien le envió el proceso; o puede negarse a aceptar el conocimiento del negocio, evento en el cual surge el conflicto puesto que hay dos funcionarios que se niegan a conocer del proceso. En tal caso el proceso debe remitirse, para que el conflicto se decida, al funcionario que sea el superior funcional de ambos, auto que tampoco admite recurso alguno. (...)”

Conforme lo anterior, no le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, pues siempre que estime el funcionario judicial que no es competente deberá así declararlo, por lo cual rechazará la demanda y ordenará enviarla al que considere competente, decisión que no admite recursos. Proceder que sería diferente cuando el motivo del rechazo de la demanda es diferente al de falta de competencia, caso en el cual por expresa disposición del art. 321-1 ibidem admite apelación.

Sobre este tema, también la Corte Constitucional, se manifestó expresando lo siguiente en cuanto al tema:

“AUTO QUE DECLARA FALTA DE JURISDICCIÓN-No procede ningún recurso. Contra el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En



Radicado No. 2022-00047

*primer lugar, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia, aplicables analógicamente a este supuesto, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es, la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto. Así se ha de ver que, en el ordenamiento procesal civil, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145, existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (numeral 8° del artículo 99 y artículo 148)."*¹

Adicional a lo anterior, se observa que, en el escrito del recurso, la apoderada de la parte demandante, reitera que el lugar de ubicación de la garantía es el municipio de Apartadó, sin embargo, en el contrato, en la cláusula 4, hace referencia a que el vehículo deberá permanecer en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Atendiendo lo expuesto, el recurso de reposición ha de ser rechazado de plano pues el mismo no encaja ni cumple las disposiciones legales que trazan los artículos 139 y 318 inciso 4° del Código General del Proceso. Se niega el recurso de apelación, por no estar este asunto dentro de los consagrados en el artículo 321 del C.G.P., susceptibles del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos a través de apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-685 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a471eec4aa6b530f16890d80a5553821d08e9ef88955cfdb1133227498d1e566**

Documento generado en 27/07/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	05045-4089-001-2022-00279-00
Demandante	BANCO FINANADINA S.A
Demandado	ÁNGELA LUCÍA GÓMEZ TORRES
Auto Interlocutorio No.	723
Temas y subtema	Ausencia de requisitos
Decisión	Inadmite solicitud

El día 19 de abril de 2022, se recepcionó en este despacho, solicitud de aprehensión y posterior entrega de la referencia.

Realizado el estudio de la presente demanda, advierte el Juzgado que se debe inadmitir la solicitud de la misma, debido a que presenta falencias que hacen imperativa su inadmisión, en razón de las siguientes consideraciones:

El demandante, si bien enuncia en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, el aviso de ejecución de pago directo de la garantía mobiliaria, en los anexos aportados, no se evidencia documento alguno que logre acreditar el envío realizado al deudor.

De otro lado, en la segunda pretensión enunciada, el demandante, hace alusión a que el vehículo deberá ser entregado en las direcciones aportadas, sin embargo, observa este despacho que, las mismas no se encuentran en el escrito de la demanda aportado.

Conforme lo anteriormente mencionado, deberá aportar la parte demandante, lo requerido, así:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, previo a acudir al mecanismo judicial de pago directo, corresponde a la parte demandante cumplir una serie de trámites y/o requisitos, que no se observan debidamente cumplidos en el presente caso. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, numeral 1, deberá informar al deudor y al garante, de la ejecución, a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico

SEGUNDO: Deberá suministrar dirección de los parqueaderos autorizados, para que una vez capturado el rodante de placas FXR-372, sea dejado en custodia en cualquiera de los parqueaderos enunciados, esto de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.



Radicado No. 2022-00279

En ese sentido, se reitera, revisada la demanda y anexos, no es claro para el Juzgado que el garante haya recibido la comunicación mencionada en las normas citadas, por lo que se requiere que la parte accionante aporte claridad respecto de en qué dirección electrónica fue recibida la comunicación mencionada, y también si fue recibida en el correo electrónico registrado por el garante, en los términos de la norma citada anteriormente.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, conforme a lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días hábiles para subsanar los requisitos formales de la demanda, so pena de un rechazo inminente.

TERCERO: RECONOCER poder al Dr. FABIÁN LEONARDO ROAS VIDARTE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a3e9df48048eaf003f8802e7bbeaf747ca7509d92fb0277aa15f1c9fe4bb3d

Documento generado en 27/07/2022 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señora juez, que el día 13 de mayo de 2022, ingreso por reparto al correo institucional del despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, radicada por el Dr. JORGE GOMEZ CASTRO, actuando en causa propia. Sírvase proveer.

Apartadó (Ant), 27 de julio 2022.

JESSICA SIERRA BLANDON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05045408900120220033300
Proceso: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JORGE GÓMEZ CASTRO
Demandado: DOMINGO JOSÉ PITALUA TERAN
Providencia: Auto Int N° 721
Subtema: Cumple requisitos
Asunto: ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a emitir pronunciamiento de admisibilidad de la demanda Declarativa, verbal con disposición especial de restitución de inmueble arrendado, de la referencia. Al respecto, realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de efectuarse un análisis detallado de la demanda se encuentra que esta cumple con los requisitos generales de ley y las exigencias de toda demanda (artículos 82 y 84 del Código General del Proceso), además los especiales del proceso de restitución (384 del C.G.P.); por lo que es pertinente conforme la normatividad vigente admitir la presente demanda

En consecuencia, a la demanda se le imprimirá el trámite establecido en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo II, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por JORGE GÓMEZ CASTRO, en contra de DOMINGO JOSÉ PITALUA TERAN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL, DISPOSICIONES ESPECIALES, establecido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulos II, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado DOMINGO JOSÉ PITALUA TERAN, conforme lo indicado en los artículos 290, 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, o por medio de la Ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; haciéndosele saber que dispone del término de (20) días siguientes a la misma notificación, para proponer excepciones y ejercer los medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: PRÍVESE de la oportunidad de ser oído en el proceso al demandado DOMINGO JOSÉ PITALUA TERAN, hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados que se indican en la demanda, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, las correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquel. Inciso 2 num.4.Art 384 del C.G.P.

Asimismo, el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios para poder ser oído dentro del presente proceso. Lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 820 de 2003.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. JORGE GÓMEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.043.165, portador de la tarjeta profesional No. 253374 C.S de la J., para representar sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ**

J.S.B

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e497f49f7ed8ef943d40bab16025f28cacbb6860149bb01539d9c9dc3332f5**

Documento generado en 27/07/2022 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	05045-4089-001-2022-00334-00
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	EUCLIDES MENA MORENO
Providencia	Auto Interlocutorio N°722
Asunto	ACCEDE RETIRO

Por ser procedente la anterior petición que hace el apoderado de la parte actora en este proceso en cuanto a la solicitud RETIRO DE LA DEMANDA y por encontrarse ajustada a derecho, este despacho acepta la misma.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de EUCLIDES MENA MORENO, por PETICIÓN de la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc43fd2f64f0d254678c759b384318bda736c84c2378d5ec692fcb7019f0dd**

Documento generado en 27/07/2022 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apartadó veintisiete, (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Radicado : 05-045-40-89-001-2018-00730-00

Teniendo en cuenta que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, procedo a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P. Así:

AGENCIAS EN DERECHO:		\$206.609.00
PORTE CORREO	:	\$4.000.00
PORTE CORREO	:	\$4.000.00

TOTAL : \$214.609.00

TOTAL: DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$214.609.00).

JESSICA SIERRA BLANDÓN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, se advierte que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación a la misma (Art 366 regla 5ta ibídem).

La presente liquidación de costas podrá controvertirse por las partes mediante el recurso de reposición. (Art 366 regla 5ta ibídem).

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c08f0d6c6ac11721352dc778e4f823cd7e17b9cbe1b4136a1b7d798ef3391eb**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apartadó veintisiete, (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Radicado : 05-045-40-89-001-2019-00094-00

Teniendo en cuenta que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, procedo a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P. Así:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$1.115.480.00
PORTE CORREO :	\$19.000.00
PORTE CORREO :	\$5.000.00

TOTAL : \$1.139.480.00

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.139.480.00).

JESSICA SIERRA BLANDÓN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, se advierte que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación a la misma (Art 366 regla 5ta ibídem).

La presente liquidación de costas podrá controvertirse por las partes mediante el recurso de reposición. (Art 366 regla 5ta ibídem).

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeadaba52bd0ed5572bb0614326f383ee68c12de7d9a4f9531fe82deebf76af5**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apartadó veintisiete, (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Radicado : 05-045-40-89-001-2019-00342-00

Teniendo en cuenta que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, procedo a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P. Así:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 292.000.00

TOTAL : \$ 292.000.00

TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE
(\$292.000.00).

JESSICA SIERRA BLANDÓN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, se advierte que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación a la misma (Art 366 regla 5ta ibídem).

La presente liquidación de costas podrá controvertirse por las partes mediante el recurso de reposición. (Art 366 regla 5ta ibídem).

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f359f0d218c4c612356a1a5a87bd01ea1f457b61efe0f84bb3c83fc82b54301**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apartadó veintisiete, (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Radicado : 05-045-40-89-001-2019-00664-00

Teniendo en cuenta que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, procedo a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P. Así:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$74.613.00
PORTE CORREO:	\$10.200.00
PORTE CORREO:	\$10.500.00

TOTAL : \$ 95.313.00

TOTAL: NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$95.313.00).

JESSICA SIERRA BLANDÓN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, se advierte que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación a la misma (Art 366 regla 5ta ibídem).

La presente liquidación de costas podrá controvertirse por las partes mediante el recurso de reposición. (Art 366 regla 5ta ibídem).

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cb48a9d1843721eee5e54636bea150c21ca6dac569f8db241c676102832b1f**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apartadó veintisiete, (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Radicado : 05-045-40-89-001-2021-00695-00

Teniendo en cuenta que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, procedo a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P. Así:

AGENCIAS EN DERECHO: \$4.620.000.00

TOTAL : \$ 4.620.000.00

TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$4.620.000.00).

JESSICA SIERRA BLANDÓN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, se advierte que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación a la misma (Art 366 regla 5ta ibídem).

La presente liquidación de costas podrá controvertirse por las partes mediante el recurso de reposición. (Art 366 regla 5ta ibídem).

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499e18edd335f52a16e5094d7cd83ae02e010c9f778ffd4352e76d49e3d028b1**

Documento generado en 27/07/2022 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>